Informe de Intervención sobre el Cumplimiento de Reglas Fiscales en la Liquidación

1) Necesidad de Informe de evaluación de las Reglas Fiscales.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las tres reglas fiscales:

-Estabilidad presupuestaria.

-Regla del gasto.

-Deuda pública.

2) Legislación aplicable.

Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3) Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Ayuntamiento está conformado por las entidades: «Informe T2».

El cálculo de cumplimiento de las reglas Fiscales se realizará en términos consolidados de todas ellas.

4) Estabilidad Presupuestaria.

En todo caso a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y, por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que una entidad tiene estabilidad presupuestaria cuando tiene: CAPACIDAD DE FINANCIACIÓN. Es decir, los Derechos Reconocidos Netos por los capítulos 1 a 7, son mayores que las Obligaciones Reconocidas Netas, de los mismos capítulos, y todo ello tanto por entidades como en términos consolidados:

Por tanto, existe capacidad de financiación por «Informe U2», antes de ajustes SEC10.

Los ajustes SEC10 a aplicar, por su relevancia cuantitativa en los cálculos de la capacidad/necesidad de financiación, son los siguientes: «Informe V2»

Por tanto, se cumple la Estabilidad Presupuestaria en la Liquidación: "«Informe W2»

5) Regla de Gasto:

La cuantificación de la Regla de Gastos se realiza comparando los Empleos No Financieros de la Liquidación anterior, -2023-, ajustados por la tasa de crecimiento de gasto permitida, con el gasto realizado en 2024, todo ello tras los ajustes SEC10 relevantes cuantitativamente, por Inversiones Financiadas por otras Administraciones Públicas, Saldo de la cuenta 413 y Transferencias Internas.

Su cálculo es el siguiente:

1º.- Límite de Gasto No Financiero:

«Informe X2»

2º.- Cálculo de Gasto computable: Empleos No Financieros:

«Informe Y2»

La diferencia del límite de gasto no financiero y el gasto computable, en términos consolidados, es el siguiente:

«Informe Z2»

6) Deuda Pública.

Se entiende por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar, -a los ingresos corrientes, en las cifras deducidas de los estados contables consolidados, se descontarán, el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios-, a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

«Informe AA2»

«Informe AB2»

«Informe AC2»

La deuda financiera se mantiene dentro de los límites legales, sin que esté sujeta a autorización.

Respecto de la Deuda Comercial, se respetan los límites de plazos para el cumplimiento del Periodo Medio de Pago.

«Informe AD2» días.

Por todo lo indicado, se informa en sentido Favorable la Liquidación del Presupuesto en lo relativo al cumplimiento de las Reglas Fiscales.